



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**Ciudad de México, a 9 de abril de 2021**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2149/2020

**Sujeto Obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Folio de la solicitud:** 0328000069520

**Oficio:** ADIP/UT/389/2021

**Asunto:** Se informa el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2149/2020

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Se hace de su conocimiento que en fecha 23 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se notificó a esta Agencia Digital de Innovación Pública, la resolución de fecha 18 de marzo de 2021, recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2149/2020**, promovido en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio **0328000069520**; resolución en la que se instruye lo siguiente:

*“Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *Se pronuncie en cuanto a explicar el proceso de selección, evaluación y designación.*
- *Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, sobre Informar si existen estrategias institucionales de la subdirección con el sector privado, público, gobierno federal y se comparta las acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX.*
- *Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, Resultados concretos de sus estrategias de comunicación en dicha subdirección.*
- *Entregue la información encontrada conforme a la solicitud en medio electrónico. “ Sic.*



En esta tesitura, resulta necesario manifestar que en la resolución que nos ocupa, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue omiso al entrar al estudio de las pruebas y alegatos esgrimidos por este sujeto obligado, mediante oficio **ADIP/UT/272/2021**, de fecha 11 de marzo de 2021, mismos que fueron remitidos de manera oportuna mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de la misma anualidad, al correo electrónico de la ponencia ponencia.nava@infocdmx.org.mx, de conformidad con el “Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, que señala lo siguiente :

*“ PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlas a cabo. “*

Así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 243, fracciones II, III, IV, V y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, y que se citan a continuación, para pronta referencia:

**Artículo 243.** *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

*I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;*

*II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, **manifiesten lo que a su derecho convenga;***

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.*

*IV. En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*



*VII. Decretado el cierre de instrucción, se elaborará un proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto. (...)*

### **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**

*Artículo 88.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados **o previstas por las normas.***

En efecto, de conformidad con los preceptos legales en cita, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la obligación de entrar al estudio y posterior pronunciamiento de los alegatos formulados y las pruebas ofrecidas por los Sujetos Obligados, en virtud de que la formulación de alegatos está expresamente regulada en la Ley de la materia, y constituyen una de las formalidades esenciales del procedimiento, pues resultan en el único momento procesal con el cuentan los Sujetos Obligados para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas e invocar alguna causa de improcedencia no advertida por el órgano garante previo a emitir las resoluciones.

Sin embargo, no se entró al estudio y análisis de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por esta Agencia Digital de Innovación Pública, limitándose a señalar que este sujeto obligado no remitió manifestaciones en el plazo concedido para hacerlo. No obstante, tal como consta en el expediente, el medio de impugnación que nos ocupa fue notificado a este Sujeto Obligado el 3 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), por lo que el plazo para formular alegatos feneció el 12 de marzo de la misma anualidad; fecha en la que fue remitido al Instituto el oficio **ADIP/UT/272/2021**, mediante correo electrónico, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como ha quedado precisado anteriormente.

En ese mismo orden de ideas fue hasta el 17 de marzo de 2021, que fue decretado el de cierre de instrucción por acuerdo de la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Maria del Carmen Nava Polina, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el órgano garante debió entrar al estudio y análisis de toda la información remitida por esta Agencia Digital de Innovación Pública, previo al cierre de instrucción.

Sin embargo, ni en el acuerdo de cierre de instrucción, ni en la propia resolución el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, da cuenta del motivo por el que se resolvió que los alegatos formulados por este sujeto obligado estaban fuera del plazo establecido para rendirlos, atendiendo, además a que, la falta de cumplimiento de la formalidad del procedimiento afectaron al particular, en virtud de que el Pleno del Instituto no entró al estudio de de la respuesta complementaria ofrecida por este Sujeto Obligado, por lo que al no valorar los argumentos jurídicos que respaldan la debida atención a la solicitud de información, así como no entrar al análisis de las pruebas que lo acreditan, se vio vulnerado el derecho de acceso a la información del particular.

No obstante, y en virtud de que las resoluciones que emite el Instituto, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2149/2020**, con fundamento en los artículos 211, 244 y 246 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **ADIP/UT/327/2021**, mismo que se adjunta al presente, se notificó la citada resolución a la Dirección General de Contacto Ciudadano, como unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.

En ese mismo sentido, en cumplimiento a la citada resolución y a efecto de atender lo instruido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **ADIP/DGCC/121/2021**, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Contacto Ciudadano informó lo siguiente:

*En virtud de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la citada resolución, con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Respecto de “... Se pronuncie en cuanto a Explicar el proceso de selección, evaluación y designación...” Sic.*

*Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279, fracción XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, nombrar a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.*

**Artículo 279.-** *Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:*

*XXVI. Nombrar, remover y solicitar dar por terminado los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;*

*Cabe señalar que previo a la designación correspondiente, los candidatos al puesto son entrevistados por la persona titular de la unidad administrativa toma a consideración la experiencia del personal en áreas afines a las vacantes, y en su caso se procederá al cumplimiento de con los requisitos previstos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de septiembre de 2019 y una vez cubierto estos requisitos , se formaliza la relación laboral.*

**2.3.8** *Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:*

*I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*

*II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*

*III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

*IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*

*V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*

*VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.*

*VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*

*IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.*



X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE

Cabe señalar que de conformidad con la Circular Uno, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de septiembre de 2019, las personas servidoras públicas son evaluadas por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, sin embargo, debido al cambio de administración el pasado 5 de diciembre de 2018, aunado a la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del virus SARS-COV-2, fueron suspendidos plazos y términos para la realización de diversas actividades no esenciales para la atención a la emergencia sanitaria al interior del gobierno de la Ciudad de México, así como diversos servicios a la ciudadanía, en virtud de lo anterior, a la fecha no se han realizado evaluaciones.

Respecto de “... **Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, sobre informar si existen estrategias institucionales de la subdirección con el sector privado, público, gobierno federal y se comparta las acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX...**” Sic.

Al respecto, se informa que de conformidad con las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021, la Subdirección de Monitoreo y Atención a Medios Digitales no cuenta con facultades relativas a la generación de estrategias institucionales con el sector privado, público, gobierno federal ni acciones de comunicación social del Gobierno de la CDMX, por lo que no se ha generado dicha información.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Subdirección de Monitoreo en Medios Digitales, de conformidad con las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021, relativa a proponer las campañas de difusión y promoción en los medios digitales de la DGCC, mediante la producción de material audiovisual, contribuyendo al fortalecimiento de los servicios de información, orientación, asesoría y apoyo a las personas usuarias, así como consolidar el diseño de campañas de difusión y promoción de información, de los servicios de orientación y atención ciudadana que ofrece la DGCC, evaluando el impacto en los medios digitales para determinar la continuidad de su uso y actualización, ha desarrollado acciones en materia de comunicación digital, la difusión de las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, a través de materiales gráficos, realizando una campaña permanente en las redes sociales de la DGCC-Locatel (Facebook, Twitter, Instagram) destacándolas mediante las siguientes temáticas:

- Medidas de prevención
- Operación de realización de tamizaje
- Semáforo epidemiológico
- Medidas de mitigación
- Rastreo de contactos



*Datos que puede consultar a través de los siguientes links, o en las redes sociales oficiales de Locatel; twitter: @locatel\_mx y facebook: Locatel Ciudad de Mexico.*

*De igual forma, y como parte de las funciones previstas en el Manual Administrativo, a efecto de desarrollar estrategias de difusión sobre los servicios de la Dirección General de Contacto Ciudadano, mediante el uso de los medios digitales institucionales, con el propósito de promocionar los servicios de orientación y contacto ciudadano, se difunde de manera permanente los servicios que presta el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, así como el servicio público de localización telefónica, para conocimiento y utilidad de la ciudadanía.*

*Datos que puede consultar a través de los siguientes links, o en las redes sociales oficiales de Locatel; twitter: @locatel\_mx y facebook: Locatel Ciudad de Mexico.*

**Respecto de “...Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que integran dicho sujeto obligado, Resultados concretos de sus estrategias de comunicación en dicha subdirección...” Sic.**

*Al respecto, se informa que de conformidad con las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Agencia Digital de Innovación Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021, la Subdirección de Monitoreo y Atención a Medios Digitales no cuenta con facultades relativas a la generación de estrategias de comunicación.*

*No obstante lo anterior, se informan los resultados de acciones en materia de comunicación digital, que ha realizado la Subdirección de Monitoreo en Medios Digitales, por lo que se informa que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 5 de noviembre de 2020, se brindó atención y orientación a **59,989** ciudadanos a través de nuestros medios digitales.*

*Datos que corresponden a las diversas campañas y acciones de difusión de los servicios que ofrece la Dirección General de Contacto Ciudadano, tal y como se señalan en los párrafos antes mencionados.*

*Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 193, 195, 196 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable a la materia.*

Finalmente, le informo que mediante oficio **ADIP/UT/388/2021 (y anexos)**, mismos que se adjuntan al presente, esta Unidad de Transparencia, notificó a través del correo electrónico señalado por el propio recurrente para recibir notificaciones, el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2149/2020**, por lo que se adjunta al presente la constancia que acredita el envío del correo electrónico en fecha 13 de abril de 2021, y por lo tanto el cumplimiento en tiempo y forma, por parte de este Sujeto Obligado a la resolución dictada por el órgano garante.

Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento la resolución recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2149/2020**, se informa a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el acatamiento de la misma, anexando al presente las constancias que acreditan su debido cumplimiento.



Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ponente de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva tener por cumplimentada la resolución de fecha 9 de diciembre de 2020, recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2149/2020** y en su oportunidad, emitir el acuerdo de cumplimiento correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

JRO